

Concepto Jurídico 6896 del 2019 Marzo 21

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Tesis del redactor:

Se ha recibido la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual se solicita la reconsideración y/o aclaración del oficio 10946 del 26 de abril del 2018, con el objeto de que esclarezca si la modalidad de importación temporal puede finalizar mediante su modificación a la modalidad de importación ordinaria con exención de derechos e impuestos a la importación al amparo de la Ley 1715 del 2014 y/o modificación a la modalidad de importación con franquicia.

Sobre el particular, se le manifiesta que con el oficio 32762 del 10 de noviembre del 2018 se aclaró el oficio 10946 del 2018 en los siguientes términos: “Ahora bien, en cuanto a lo expresado en el oficio 10946 del 2018 en el sentido de señalar que la modificación de la importación temporal a corto solamente podría modificarse a la modalidad de importación con franquicia, se aclara que también es viable la finalización del régimen temporal con la modificación de la declaración a ordinaria”. Igualmente, el oficio 32762 del 2018 señaló lo siguiente: “Así mismo, conviene precisar que con la modificación de la declaración de importación temporal de corto plazo a ordinaria, los tributos aduaneros se causan y por ello, para efectos de gozar de los beneficios tributarios del IVA y del arancel previstos en los artículos 12 o 13 de la Ley 1715 del 2014, deberá contar previo a la modificación de la declaración, con la certificación expedida por el ANLA”.

Para una mayor ilustración, se adjunta copia del oficio 32762 del 2018.